

**I - JUNTAS GENERALES DE ÁLAVA Y ADMINISTRACIÓN FORAL
DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE ÁLAVA**

Diputación Foral de Álava

DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO

Orden Foral 300/2019 del diputado de Medio Ambiente y Urbanismo, de 31 de octubre de 2019, que formula el Informe Ambiental Estratégico de la Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias del municipio de Laguardia, relativa a la recalificación de las parcelas 1324, 1325, 1326, 1327, 1328, 1329, 1330, 1331 y 1332 del polígono 7 (El Campillar)

La tramitación de la Modificación Puntual de referencia se encuentra sometida al procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada, regulado mediante la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

En el marco de dicho procedimiento el Departamento de Medio Ambiente y Urbanismo de la Diputación Foral de Álava recibe, por parte del Ayuntamiento de Laguardia, el Documento Urbanístico de la Modificación Puntual en cuestión y el Documento Ambiental Estratégico, según contenido mínimo reglado mediante la Ley 21/2013. El Documento Ambiental Estratégico incorpora a su vez un "Estudio de Sostenibilidad Energética", tal y como exige la Ley 4/2019, de 21 de febrero, de sostenibilidad energética de la Comunidad Autónoma Vasca.

El Servicio de Sostenibilidad Ambiental de la Diputación Foral de Álava, tras la recepción de la documentación anteriormente señalada dio inicio con fecha 25 de junio de 2019 a la fase de consultas, con un plazo de 45 días hábiles, a las administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas en los términos establecidos en el artículo 30 de la Ley 21/2013.

El Informe Ambiental Estratégico sobre el que se fundamenta la presente resolución ha sido emitido por el Servicio de Sostenibilidad Ambiental con fecha 24 de octubre de 2019 (expediente 19/98).

1. Breve resumen de las características de la Modificación Puntual. Ámbito geográfico objeto de evaluación. Alternativas estudiadas**1.1. Breve resumen de las características de la Modificación Puntual.**

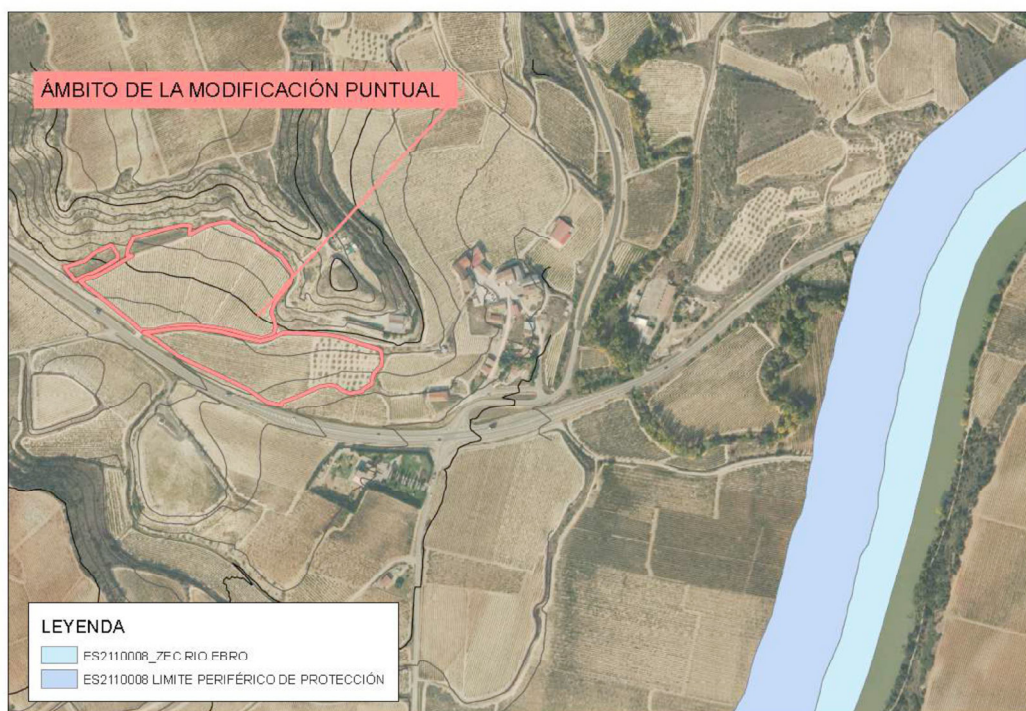
La Modificación Puntual relativa a la recalificación de las parcelas 1324, 1325, 1326, 1327, 1328, 1329, 1330, 1331 y 1332 del polígono 7 (El Campillar) se promueve por el Ayuntamiento de Laguardia, a instancias de "Fincas San Baldomero, SL". Las parcelas, con una superficie total de 52.390 m², cuentan con la clasificación y calificación de "Suelo No Urbanizable de Protección de Zonas Forestales a Restaurar" y se plantea recalificarlas con la calificación de "Suelo No Urbanizable de Protección de Zonas de Interés Agrícola".

La franja de 50 metros de terreno colindante con la carretera A-124, localizada en el flanco Oeste del ámbito, está calificada como "Suelo No Urbanizable de Protección y/o Reserva para Redes de Comunicaciones e Infraestructuras".

La Modificación Puntual permitiría consolidar el uso agrícola actual en las parcelas y además construir en el futuro una bodega, para lo cual habría de tramitarse un Plan Especial que en todo caso estaría sometido al procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica. Al respecto ha de considerarse que, según señala en el Documento Ambiental, junto al ámbito de la modificación discurren todos los servicios necesarios: abastecimiento, electricidad, telecomunicaciones y red de saneamiento.

1.2. Ámbito geográfico objeto de la evaluación.

El ámbito propuesto de recalificación urbanística de la Modificación Puntual se localiza en el paraje de "El Campillar, a tan sólo 200 metros del barrio del mismo nombre y a 1,5 kilómetros del núcleo de Assa, todo ello dentro del municipio de Laguardia en la Comarca de La Rioja Alavesa. El espacio Red Natura 2000 de la ZEC del río Ebro se localiza a 1 km.



1.3. Alternativas estudiadas.

La Modificación Puntual plantea como:

- Alternativa "0" o de no actuación (No seleccionada): significaría la no ejecución de la iniciativa y no responder a las necesidades del promotor.
- Alternativa "1" (Seleccionada): Plantea la recalificación de los terrenos a "Suelo No Urbanizable de Protección de Zonas de Interés Agrícola", considerando que estas parcelas se encuentran cultivadas desde hace décadas y tienen vocación agrícola. Se descartan otras opciones puesto que se ha perseguido calificar los terrenos de acuerdo con su uso actual.

2. Resumen de la fase de consultas

El Servicio de Sostenibilidad Ambiental con fecha 25 de junio de 2019 dio inicio durante 45 días hábiles a la fase de consultas a las administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas, según procedimiento reglado. A continuación se muestra la relación de organismos, entidades y asociaciones a las que se les ha consultado, y se señala de cuáles de ellas se ha recibido respuesta:

URA - Agencia Vasca del Agua	√
Dirección de Patrimonio Cultural de Gobierno Vasco	√
Dirección de Patrimonio Natural y Cambio Climático del Gobierno Vasco	√
Dirección de Administración Ambiental del Gobierno Vasco	
Instituto Alavés de la Naturaleza	
Ekologistak Martxan Araba	
GADEN - Grupo Alavés para la Defensa y Estudio de la Naturaleza	
Grupo Ecologista Eguzki	
Hontza Natura Elkartea	
Asociación GAIA	
Gasteiz Zero Zabor	
Federación Alavesa de Montaña (Sección de Medio Ambiente)	
UAGA - Unión de Agricultores y Ganaderos de Álava	
IHOBE - Sociedad Pública de Gestión Ambiental	√
Asociación de Concejos de Álava	
SEO Bird Life	
Ayuntamiento de Laguardia	
Cuadrilla de Laguardia-Rioja Alavesa	
Servicio de Montes de la Diputación Foral de Álava	
Servicio de Museos y Arqueología de la Diputación Foral de Álava	√
Servicio de Calidad Ambiental de la Diputación Foral de Álava	
Servicio de Patrimonio Histórico-Arquitectónico de la Diputación Foral de Álava	√
Dirección de Agricultura de la Diputación Foral de Álava	√
Ente Vasco de la Energía	
Dirección de Energía, Minas y Administración Industrial	

Se realiza a continuación un resumen de lo contemplado en las respuestas recibidas (copia completa de las alegaciones o consideraciones en el expediente 19/98 del Servicio de Sostenibilidad Ambiental y en www.araba.eus):

- URA - Agencia Vasca del Agua emite un primer informe en el que señala que la solicitud ha sido trasladada a la Confederación Hidrográfica del Ebro (CHE) por si estima conveniente informar el asunto de referencia, conforme a lo establecido en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre de Evaluación Ambiental.

URA emite un segundo informe en el que se indica que el ámbito objeto de Modificación Puntual no es inundable y se encuentra fuera de la zona de policía de aguas. Por tanto no son, a priori, esperables afecciones directas al medio hídrico derivadas de la recalificación de las parcelas.

Se apunta que, en el caso de que en un futuro se proponga la implantación de una bodega, será necesario incorporar una estimación de los recursos necesarios y al respecto habrá de pronunciarse el Organismo competente de cuenca.

Tampoco implica esta modificación, añade URA, nuevos vertidos. No obstante, en caso de implantación futura de bodega conviene reseñar que la localidad de El Campillar no dispone de sistema depurador adecuado para tratar las aguas residuales generadas actualmente en su localidad, por lo que, en la situación actual, no serían admisibles nuevas cargas al sistema.

- La Dirección de Patrimonio Cultural del Gobierno Vasco indica que el ámbito afectado por la Modificación Puntual se encuentra dentro del ámbito del Paisaje Cultural del Vino y del Viñedo de Rioja Alavesa, declarado mediante el Decreto 89/2014 como Bien Cultural Calificado con la categoría de Conjunto Monumental. Asimismo, dentro del ámbito de la Modificación se encuentra la Zona de Presunción Arqueológica "Poblado de Asa", por lo que es de aplicación el artículo 49 de la Ley 7/1990 del Patrimonio Cultural Vasco. Ambas consideraciones han sido bien recogidas en el Documento Ambiental.

Como aspecto más relevante, y según señala correctamente el Documento Ambiental, las intervenciones que en su caso deban realizarse sobre el área afectada por la Delimitación del Conjunto Monumental quedarán sujetas a la autorización de los órganos competentes de la Diputación Foral de Álava, la cual habrá de ser previa a la concesión de la licencia municipal, tal y como se establece en el artículo 29.1 de la Ley 7/1990.

Se concluye finalmente en el informe de la Dirección de Patrimonio Cultural que el Documento Ambiental ha recogido convenientemente los aspectos relativos al patrimonio cultural.

- La Dirección de Agricultura de la Diputación Foral de Álava incluye dos informes, uno firmado por la propia Dirección y otro por el Servicio de Viticultura y Enología.

En el informe firmado por la Dirección de Agricultura se comunica que la modificación propuesta no tiene ninguna afección sobre la actividad agrícola, ni sobre las infraestructuras agrarias y que este cambio de calificación urbanística conlleva una regularización de la realidad existente.

En el informe se reproducen asimismo las conclusiones del informe del Servicio de Viticultura y Enología en relación al Decreto 89/2014, de 3 de junio, por el que se califica como Bien Cultural, con la categoría de Conjunto Monumental, el Paisaje Cultural del Vino y el Viñedo de la Rioja Alavesa (copia textual en cursiva):

- No existen chozos, casillas o guardaviñas cuyo régimen de protección se recoge en el mencionado Decreto 89/2014.

- Se comprueba que existen aterrazamientos y bancos de cultivo, cuyo régimen de protección se recoge en el mencionado Decreto.

Se concluye al respecto, tanto en el informe de la Dirección de Agricultura como en el del Servicio de Viticultura y Enología, que en caso de que se apruebe la recalificación urbanística planteada, y considerando que con este cambio se admitirían determinados usos edificatorios, habrá de garantizarse la protección de los aterrazamientos y bancos de cultivo existentes y en todo caso habrá de considerarse la elevada exposición visual y sensibilidad del ámbito.

- La Dirección de Euskera, Cultura y Deporte de la Diputación Foral de Álava traslada un informe del Servicio de Patrimonio Histórico-Arquitectónico en el que se indica que en el ámbito objeto de la Modificación Puntual no se afectan a elementos o inmuebles protegidos por su valor histórico-cultural y que, por tanto, desde su punto de vista no existe inconveniente para su tramitación.

- La Dirección de Patrimonio Natural y Cambio Climático del Gobierno Vasco traslada informe del Servicio de Patrimonio Natural en el que se indica que esta recalificación podrá conllevar el desarrollo de determinados usos edificatorios. En todo caso se recuerda que la concreción de dichos usos requerirá de la tramitación de un Plan Especial que se encontraría sometido a evaluación ambiental.

Se pone de manifiesto en el informe de consideraciones o alegaciones que la mayor parte del ámbito ha estado cultivado desde hace muchas décadas. No obstante, se puntualiza que las parcelas 1331 y 1332 no cuentan, ni han contado históricamente, con un uso agrícola. Dichas parcelas están cubiertas por un romeral que cuenta con un especial valor medioambiental, al tratarse de un reducto no cultivado en una comarca en la que el cultivo de viñedo se encuentra ocupando la mayor parte del territorio.

Se concluye por tanto que debe evitarse la recalificación de las parcelas 1331 y 1332 del polígono 7 de Laguardia, debiéndose quedar fuera del ámbito de la Modificación Puntual. En caso de que resultase necesario que se recalifiquen, añade el Servicio de Patrimonio Natural y Cambio Climático que al menos deberá prohibirse en ellas un uso edificatorio y habrá de asegurarse el mantenimiento de la cobertura vegetal autóctona, extremo que debe quedar bien recogido en la normativa de la Modificación Puntual.

- La Sociedad Pública de Gestión Ambiental IHOBE indica que “no consta en este órgano que dicho emplazamiento haya soportado actividad alguna potencialmente contaminante del suelo y por tanto no se encuentra incluida en el inventario de suelos que soportan o han soportado actividades o instalaciones potencialmente contaminantes del suelo”. Asimismo, indica que “en caso de indicios de contaminación, en cumplimiento del artículo 22 de la Ley 4/2015 de prevención y corrección de la contaminación del suelo, se deberá comunicar este hecho a la Viceconsejería de Medio Ambiente”.

- El Servicio de Museos y Arqueología de la Diputación Foral informa que la recalificación de las parcelas no tiene en si misma afección arqueológica. No obstante subraya que todo movimiento de tierra, incluidos los desfondes de viñas, requieren autorización previa del Departamento de Euskera, Cultura y Deportes de la Diputación Foral de Álava, aplicación del artículo 65 de la Ley 6/2019 de Patrimonio Cultural Vasco.

3. Elementos de mayor valor ambiental que podrían resultar afectados. Principales impactos ambientales

Se comprueba, tal y como expone el promotor en el Documento Ambiental presentado, que la mayor parte del ámbito objeto de la Modificación Puntual se viene cultivando desde hace al menos setenta y cinco años. Por tanto, la recalificación de estos terrenos cultivados supone una regularización del planeamiento municipal a la realidad existente y a los usos históricos, considerándose admisible el planteamiento realizado.

No obstante, a este respecto cabe exceptuar a las parcelas 1331 y 1332, dado que ni se encuentran cultivadas actualmente ni lo han sido históricamente, todo ello según se puede comprobar en el histórico de fotografías y ortofotomapas que obra en la Diputación Foral de Álava. Estas dos parcelas están calificadas por el PTS Agroforestal dentro de la categoría “Forestal Monte Ralo”, a diferencia del resto del ámbito que se incluye dentro de la categoría “Agroganadera”.

El cambio de calificación de “Zona Forestal” a “Zona de Interés Agrícola” en las citadas parcelas 1331 y 1332, no respondería a la vocación de estos terrenos ya que ostentan un carácter claramente forestal dadas sus características edafológicas no adecuadas para el cultivo agrícola, salvo que se realicen movimientos de tierras que transformen drásticamente los perfiles y horizontes del suelo. La recalificación de estas dos parcelas conllevaría un impacto ambiental que no debe asumirse, puesto que se facilitaría la roturación de una superficie forestal, de aproximadamente 3.200 m², cubierta por vegetación autóctona, tipo romeral, que ostenta un notable valor medioambiental. La conservación de este tipo de áreas cubiertas con vegetación natural, contribuye a mantener un mosaico diverso y complejo de espacios agrícolas que se entremezclan con los forestales, adquiriendo una gran importancia desde un punto de vista ecológico (vegetación, fauna silvestre).

Desde el punto de vista del impacto paisajístico, ha de señalarse que el ámbito está inmerso dentro del Paisaje Cultural del Vino y del Viñedo de Rioja Alavesa, declarado mediante el Decreto 89/2014 como Bien Cultural Calificado con la categoría de Conjunto Monumental. La conservación de este tipo de parcelas forestales, inmersas entre áreas más amplias de viñedo, son clave para el mantenimiento de la calidad paisajística del ámbito catalogado y su recalificación y transformación agrícola podría significar un precedente que genere asimismo impactos adicionales en otras zonas de la comarca. A este respecto cabe destacar asimismo las consideraciones que recoge la Dirección de Agricultura de la Diputación en su informe emitido en fase de "consultas", instando a garantizar la protección de los aterrazamientos y bancos de cultivo existentes.

Por otra parte, el ámbito está afectado en parte por la Zona de Presunción de Interés Arqueológico "Poblado de Asa", por lo que cualquier actuación que conlleve movimiento de tierras, deberá contar con la autorización del Órgano Foral competente en materia de cultura.

Finalmente señalar que la recalificación propuesta, una vez excluidas las parcelas 1331 y 1332, se estima que no tendrá incidencia significativa sobre la Red Natura 2000.

4. Conclusiones. Condicionantes ambientales

A la luz de las consideraciones expuestas, se informa a efectos ambientales desfavorablemente la Modificación Puntual en lo relativo a las parcelas 1331 y 1332 del polígono 7. Estas parcelas deberán mantener su calificación vigente como "Suelo No Urbanizable de Protección de Zonas Forestales a Restaurar".

Se estima procedente desde un punto de vista medioambiental el cambio de calificación que se propone para las parcelas 1324, 1325, 1326, 1327, 1328, 1329 y 1330, todas ellas del polígono 7 del municipio de Laguardia. En todo caso, en la recalificación de estos terrenos habrán de considerarse las siguientes condiciones:

– Las actuaciones que en su caso hayan de llevarse a cabo como consecuencia de la recalificación urbanística, deberán realizarse de manera que se garantice la conservación de los aterrazamientos y bancos de cultivo existentes.

– Las actuaciones que pudieran llevarse a cabo en el ámbito de la Zona de Presunción arqueológica "Poblado de Asa", y que conlleven la realización de movimiento de tierras, deberán contar con la autorización del Departamento de Euskera, Cultura y Deporte de la Diputación Foral de Álava.

En su virtud y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 40 de la Norma Foral 52/1992, de 18 de diciembre, de Organización Funcionamiento y Régimen Jurídico de la Diputación Foral de Álava,

DISPONGO

Primero. Formular el Informe Ambiental Estratégico de la "Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias del municipio de Laguardia, relativa a la recalificación de las parcelas 1324, 1325, 1326, 1327, 1328, 1329, 1330, 1331 y 1332 del polígono 7 (El Campillar)".

Segundo. En cumplimiento de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, el Informe Ambiental Estratégico tendrá efectos de pronunciamiento ambiental determinante en lo relativo a las medidas y condicionantes.

Tercero. Ordenar la publicación del presente Informe Ambiental Estratégico en el BOTA.

Vitoria-Gasteiz, a 31 de octubre de 2019

El Diputado de Medio Ambiente y Urbanismo
JOSEAN GALERA CARRILLO

La Directora de Medio Ambiente y Urbanismo
NATIVIDAD LÓPEZ DE MUNAIN ALZOLA